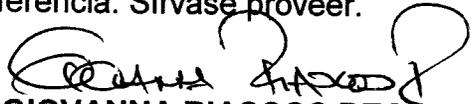


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que debido a un error en la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante en relación a la tasa de interés de mora la cual aplica al crédito de la referencia. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Sustanciación No.	00126
Radicado	2017-00287-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Alba Patricia Arango Meza
Demandado (s)	Nohora Mercedes Rojas

*Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)*

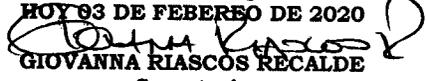
Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés de mora ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO las que se realiza por esta Judicatura, por el valor de *cuatro millos setecientos sesenta y cinco mil ochocientos tres pesos (\$4.765.803)*. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de  *cien mil pesos (\$100.000)*, una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al pago de los títulos judiciales que estén a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

<p><b>RAMA JUDICIAL</b> Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa</p> <p>Notifico el auto anterior por ESTADOS <b>HOY 03 DE FEBRERO DE 2020</b></p> <p> <b>GIOVANNA RIASCOS RECALDE</b> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

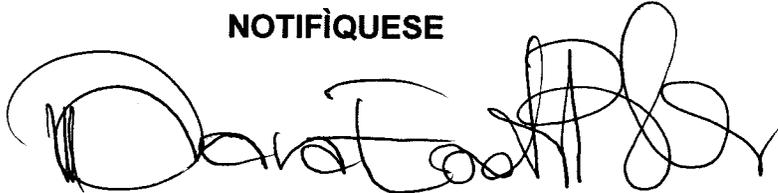
Auto sustanciación No.	00127
Radicado	2017-00093-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Ricardo Luna Muñoz
Demandado (s)	Stephanie Brisseth Eraso Polania

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). -

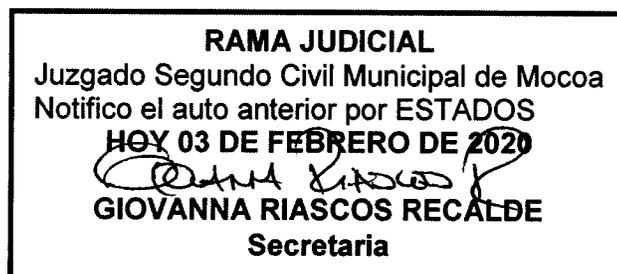
Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *catorce millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$14.234.000)* se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de *cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000)*, una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

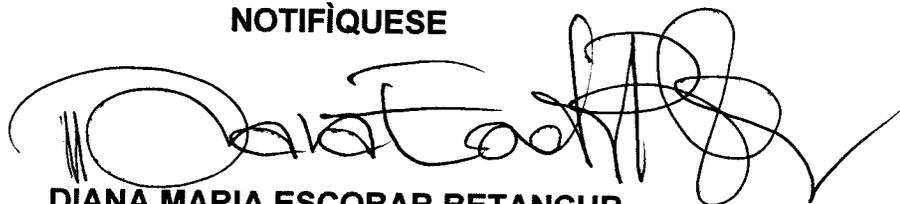
Auto sustanciación No.	00128
Radicado	2019-00118-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Yarnadith Mireira Rosas Velasco

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *quince millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos con treinta y ocho centavos* (**\$15.648.923,38**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de *trescientos ochenta mil seiscientos pesos* (**\$380.600**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
**HOY 03 DE FEBRERO DE 2020**  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

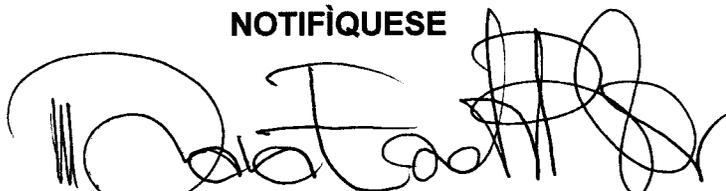
Auto sustanciación No.	00130
Radicado	2018-00067-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA.-
Demandado (s)	James Oswaldo Vásquez García

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *cincuenta millones setecientos ochenta y siete mil doscientos trece pesos (\$50.787.213)*, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de *dos millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$2.981.416)*, una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE

  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
**HOY 03 DE FEBRERO DE 2020**  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	00131
Radicado	2019-00071
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –COOTEP LTDA.-
Demandado (s)	Jaime Adalberto Cuesvas Muñoz

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *cincuenta y nueve millones doscientos un mil seiscientos diecinueve pesos con cuarenta y ocho centavos* (**\$59.201.619,48**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de *dos millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos* (**\$2.289.864**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
**HOY 03 DE FEBRERO DE 2020**  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

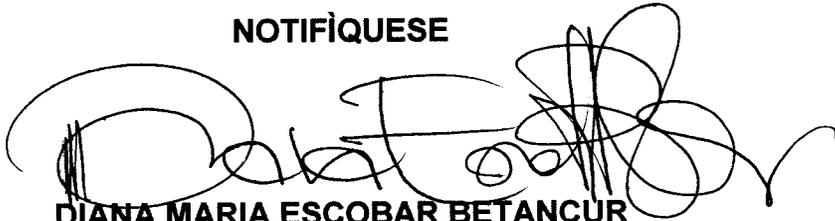
Auto sustanciación No.	00129
Radicado	2019-00232-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apréez - Ana Karime Paredes Hidalgo - Olga Margarita Daza Díaz

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de veinte millones trescientos veinte mil novecientos diecisiete pesos (**\$20.320.917**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de novecientos noventa y siete mil pesos (**\$997.000**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 03 DE FEBRERO DE 2020  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00132
Radicado No.	2019-00376
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Olga Martínez Gaitán

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* de *Olga Martínez Gaitán* dentro del proceso de la referencia al abogado *Edgar Leandro Morales*, quien puede ser contactado en el celular: 311.309.19.86.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00079
Radicado	2018 00429
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Edgar Antonio Zambrano Calvache
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apráez

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la señora *Ruby Anabelly Ospina Apráez* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares.

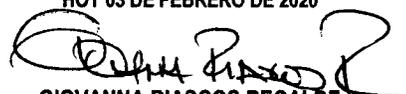
En cualquier caso se limita la medida a la suma de *veinte millones de pesos (\$20.000.000)*.

Oficiese como corresponda, advirtiéndoles que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrán hacerse acreedores a la sanción prevista en el art. 593 numeral 11 parágrafo 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 03 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00133
Radicado	2018-00173
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Julio César Caicedo Cortez- Maritza Cortés- Lida Lorena Ceballos Alvarado

Previo a ordenar el secuestro de la motocicleta descrita en el párrafo tercero del memorial visto a folio 21 del cuaderno principal, se requiere a la parte demandante para que informe el municipio en el que se encuentra circulando la misma, esto con el fin de librar los oficios a la secretaría de tránsito que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOYA PUTUMAYO

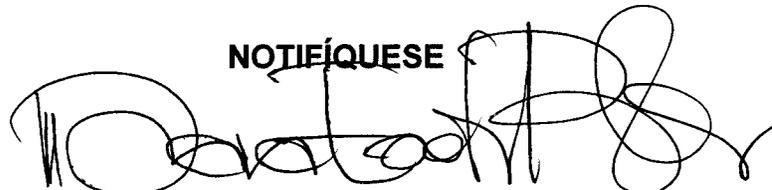
San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00080
Radicado	2019-00391
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Edificación y Comercio de Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Yadira Sepúlveda González – Fredy Orland Orjuela

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la  
apoderada judicial de la parte demandante, la cual es coadyuvada por el  
representante legal de esa entidad, esta judicatura de conformidad con lo previsto  
previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la cantidad reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título sobre el recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes por el presente proceso. Oficiense como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- En caso que existan títulos judiciales a órdenes de este proceso por la inexistencia de remanentes, procédase la devolución de los mismos al demandando beneficiario.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6- **TÉNGASE** en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 03 DE FEBRERO DE 2020

  
GIOVANNA RIASCOS RECALDE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00135
Radicado Interno	2020-00018
Solicitante	Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Disciplinado	Abogado Armando Rojas González
Proceso disciplinario No.	2018-04538

Como puede evidenciarse a folio 10 de este expediente, el abogado Armando Rojas González, manifestó que su domicilio actual es la ciudad de Neiva, Huila, motivo por el cual requiere del Honorable Magistrado Sustanciador que se realice la diligencia para la que fue comisionado este despacho, en la ciudad de Bogotá, previa fijación de fecha y hora.

Así las cosas, en aras de la celeridad y la economía procesal se procede a realizar la devolución de este despacho comisorio sin auxiliar, por tal motivo regrésese a su lugar de origen.

Oficiese como corresponda y háganse las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 03 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00136
Radicado	2016 00296
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Graciela Herrera Rojas
Demandado (s)	Miller Eduardo Jiménez Bonilla

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 45 del cuaderno principal, se acepta la sustitución de poder presentada por la abogada *Yamileth Arias Díaz* como apoderada judicial de la activa.

En consecuencia se reconoce personería adjetiva al abogado *Jorge Arturo Pérez López*, identificado con C.C. No. 1.124.852.372 y portador de la T.P. No. 246.238 del C. S. de la J., para que actué en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 03 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00137
Radicado	2019 00294
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Moisés David Carvajal Ramos
Accionados	Emssanar E.S.S.- Secretaría de Salud Departamental del Putumayo

Previo a continuar con el trámite que corresponda; y ante la renuencia del Representante Legal de la institución NOVADEN, a brindar una respuesta a lo solicitado, ofíciase por secretaría a la Cámara de Comercio del Putumayo, para que remitan con destino a este despacho el certificado de existencia y representación legal de NOVADEN ubicado en la carrera 7 No. 11 C 06 barrio Rumipamba de Mocoa.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 03 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOCA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00081
Radicado	2017-00255
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	Luzvy Grajales Narváez

Teniendo en cuenta *oficio No. 0337 del 13 de marzo de 2019*, emanado del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo*, dentro del radicado *2016 00374* contra *Luzvy Grajales Narváez*, en el cual se solicita el embargo de los bienes remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se liberen, para desembargar en el presente proceso, se dispone a registrar el embargo ordenado desde la fecha y hora en la que se recibió el citado oficio, teniendo en cuenta que no existe otra medida de igual magnitud

En cualquier caso se limita la medida a la suma de *noventa y seis millones de pesos (\$96.000.000)*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 03 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---